



H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL 1824

27 NOV. 2024

RECIBIDO

ASUNTO: Se presenta iniciativa

DIP. ~~FRANCO~~ JEANETTE GUTIERREZ RUVALCABA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E

DIP. AMISADAÍ MANUEL CASTORENA ROMO, en mi carácter de miembro de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la consideración de esta Honorable Soberanía la **PROPUESTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, XI Y XII DEL ARTÍCULO 36 Y EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN I Y FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY POR LA QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA Y CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DE AGUASCALIENTES; ASÍ COMO LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 1º de diciembre del año 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el decreto número 552, que contiene la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, a través de la cual se crea el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, como un órgano jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propios, especializado en materia administrativa, fiscal, combate a la corrupción y responsabilidades administrativas, y su función será independiente, imparcial y colegiada, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer, conforme a la ley, su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones, y estará dotado de plena jurisdicción e imperio para hacer cumplir sus resoluciones en todo el territorio estatal,

dejando sin existencia a la Sala Administrativa que formó parte del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Adicional a lo anterior, el artículo 5 fracción I del referido ordenamiento establece que el Tribunal tiene por objeto dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre las distintas autoridades de los Entes Públicos y otras personas, en funciones de autoridad. Se reputarán como otras personas, a los prestadores de servicios públicos considerados como áreas estratégicas que sean concesionadas, de lo que se desprende que el conocimiento de las controversias que se susciten en materia fiscal queda contemplada dentro de sus atribuciones.

Conforme a lo expuesto, surge la necesidad de modificar la fracción XI del artículo 36 y el párrafo tercero de la fracción I y fracción V del artículo 37 de la Ley por la que se Crea la Universidad de la Policía y Ciencias de la Seguridad de Aguascalientes, mismos que actualmente aluden a la Sala Administrativa, la cual como ya se indicó, quedo sin existencia tras la entrada en vigor del referido decreto número 552, a través de la cual se crea el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, por lo que, con la finalidad de dotar de certeza y seguridad jurídica a los destinatarios de la norma jurídica en estudio, se propone se lleve a cabo la sustitución del ente jurisdiccional para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes.

De igual manera, se propone llevar a la modificación de la fracción II y XII del artículo 36 del mismo ordenamiento, con la finalidad de realizar modificaciones de errores de ortografía que permita que el texto tenga una estructura funcional que facilite su comprensión e interpretación adecuada.

Para efecto de mayor claridad, se propone un análisis comparativo del texto vigente y la modificación que se propone conforme a lo siguiente:

LEY POR LA QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA Y CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DE AGUASCALIENTES

| TEXTO PROPUESTO | TEXTO VIGENTE |
|--|------------------|
| Artículo 36. La Unidad Investigadora es la encargada de recibir la denuncia y elaborar | Artículo 36. ... |

el informe de presunta responsabilidad administrativa de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y tiene las siguientes funciones:

I. Instrumentar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas y probables hechos de corrupción de los servidores públicos adscritos a la Universidad y de particulares, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y a lo que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como acordar la admisión y cumplimiento a las recomendaciones públicas no vinculantes que emitiera dicho Comité y que sean del ámbito de su competencia;

II. Recibir e investigar las quejas y denuncias que se promuevan con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos al (sic) Universidad, así como de los particulares vinculados a faltas graves, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;

III. Realizar la investigación correspondiente por la presunta responsabilidad de faltas administrativas,

I. ...

II. Recibir e investigar las quejas y denuncias que se promuevan con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos a la Universidad, así como de los particulares vinculados a faltas graves, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;

III a X. ...

misma que iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos;

IV. Solicitar información o documentación a cualquier autoridad o persona física o moral durante la investigación, con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;

V. Implementar las acciones necesarias para la recepción de denuncias por faltas administrativas imputables a los servidores públicos de la Universidad o bien, referidas a faltas de particulares en relación con la Universidad;

VI. Realizar el trámite y desahogo de las investigaciones, por actos u omisiones de los servidores públicos adscritos a la Universidad o de particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas de acuerdo con la normativa aplicable, autorizando con su firma los acuerdos e informes;

VII. Realizar las actuaciones, diligencias y notificaciones necesarias dentro de las investigaciones seguidas a los servidores públicos a la Universidad o de los particulares, habilitando para ello al personal del área correspondiente;

VIII. Emitir y acordar los escritos

| | |
|--|---|
| <p>promociones, oficios y demás documentos relacionados con las investigaciones de su competencia;</p> <p>IX. Concluida la investigación, en su caso, elaborar y suscribir el informe de presunta responsabilidad administrativa en el que se determine si existen elementos que presuman conductas constitutivas de probables faltas administrativas, calificando además dichas faltas como graves o no graves. Hecho lo anterior, turnar el expediente a la Unidad Substanciadora y Resolutora adscrita a la Universidad;</p> <p>X. Tramitar el recurso de inconformidad que se promueva contra la calificación de faltas no graves, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;</p> <p>XI. Llevar a cabo todos los actos procesales respectivos en carácter de Autoridad Investigadora ante la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;</p> <p>XII. habilitar (sic) días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;</p> <p>XIII. Ordenar medidas de apremio y</p> | <p>XI. Llevar a cabo todos los actos procesales respectivos en carácter de Autoridad Investigadora ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;</p> <p>XII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;</p> <p>XIII a XIX. ...</p> |
|--|---|

| | |
|---|-------------------------|
| <p>solicitar medidas cautelares;</p> <p>XIV. Solicitar el auxilio de la Fiscalía General del Estado para determinar la autenticidad de documentos;</p> <p>XV. Realizar, por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de notificaciones;</p> <p>XVI. Rendir informe trimestral a la Junta, a través de la persona titular de la Rectoría, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia;</p> <p>XVII. Certificar documentos, actuaciones y resoluciones, que deriven de la tramitación de los Procedimientos contemplados en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;</p> <p>XVIII. Actuar como coadyuvante del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando formule denuncias derivadas de sus Investigaciones; y</p> <p>XIX. Las demás atribuciones otorgadas por las disposiciones legales aplicables en la materia.</p> | |
| <p>Artículo 37. La Unidad Substanciadora y Resolutora es la encargada de dirigir y conducir los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como de resolver e imponer las sanciones</p> | <p>Artículo 37. ...</p> |

correspondientes, según sea el caso, en términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y tiene las siguientes funciones:

I. Admitir el informe de presunta responsabilidad administrativa, emitido por la Unidad Investigadora, con el objeto de tramitar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos de la Universidad, por conductas que pudieran constituir responsabilidad en los términos de la ley de la materia, en cuanto a las faltas administrativas graves, no graves y de particulares.

Por lo que respecta a las faltas administrativas calificadas como no graves, además de las facultades señaladas en el párrafo anterior, podrá resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa seguidos en contra de servidores públicos de la Universidad.

Tratándose de faltas graves y faltas de particulares vinculados (sic) con faltas administrativas graves, una vez realizada la sustanciación, procederá a turnar el expediente a la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes para la continuación del procedimiento administrativo y su resolución.

I. ...

...

Tratándose de faltas graves y faltas de particulares vinculados **por** faltas administrativas graves, una vez realizada la sustanciación, procederá a turnar el expediente **al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes**, para la continuación del procedimiento administrativo y su resolución.

| | |
|--|--|
| <p>En términos del párrafo que antecede, habilitar como notificador a los servidores públicos a su cargo, a efecto de substanciar debidamente los asuntos en los que tenga competencia;</p> | <p>...</p> |
| <p>II. Tramitar y resolver los recursos legales interpuestos en contra de las resoluciones recaídas en los procedimientos administrativos instaurados por ella;</p> | <p>II. ...</p> |
| <p>III. Presentar denuncias o querellas en asuntos de competencia del Órgano Interno de Control y de aquellas por probables responsabilidades del orden penal de los servidores públicos, y ratificar las mismas;</p> | <p>III. ...</p> |
| <p>IV. Emitir y acordar los escritos, promociones, oficios y demás documentos relacionados con los procedimientos de responsabilidad de su competencia;</p> | <p>IV. ...</p> |
| <p>V. Llevar a cabo todos los actos procesales respectivos en carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora ante la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;</p> | <p>V. Llevar a cabo todos los actos procesales respectivos en carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;</p> |
| <p>VI. Acordar la admisión y cumplimiento a las recomendaciones públicas no vinculantes que emitiera el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y que sean del ámbito de</p> | <p>VI a . XI. ...</p> |

| | |
|--|--|
| <p>su competencia;</p> <p>VII. Rendir informe trimestral a la Junta, a través de la persona que ocupe la Rectoría sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia;</p> <p>VIII. Certificar documentos, actuaciones y resoluciones, que deriven de la tramitación de los Procedimientos contemplados en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;</p> <p>IX. Ordenar medidas de apremio y dictar medidas cautelares en los casos en que se requiera;</p> <p>X. Resolver los recursos de inconformidad interpuestos en contra de las resoluciones recaídas en los procedimientos de adquisición previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes, además de todos y cada uno de los recursos administrativos que sean considerados y procedentes en materia de adquisiciones; y</p> <p>XI. Las demás atribuciones otorgadas por las disposiciones legales aplicables en la materia.</p> | |
|--|--|

Por otro lado, es de hacer notar que en fecha 13 de mayo del año 2024, se llevó a cabo la publicación de la reforma a diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, para efecto de la

modificación de la Sala Administrativa, por el de Tribunal de Justicia, sin embargo, en la fracción I del artículo 193 del referido numeral, se omitió llevar a cabo la sustitución respectiva, por lo que, de igual manera, se propone eliminar la denominación de Sala, por el de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, para dotar de certeza y seguridad jurídica a los destinatarios de la norma jurídica en estudio.

Para efecto de mayor claridad, se propone un análisis comparativo del texto vigente y la modificación que se propone conforme a lo siguiente:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

| TEXTO PROPUESTO | TEXTO VIGENTE |
|--|--|
| <p>Artículo 193.- En los asuntos relacionados con faltas administrativas graves o faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.</p> <p>La autoridad substanciadora deberá observar lo dispuesto en las Fracciones I a VII del Artículo anterior, luego de lo cual procederá conforme a lo siguiente:</p> <p>I. A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar a la Sala los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal de Justicia Administrativa;</p> <p>II. Cuando el Tribunal de Justicia Administrativa reciba el expediente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá verificar que la falta descrita en el informe de presunta responsabilidad administrativa</p> | <p>Artículo 193.- ...</p> <p>...</p> <p>I. A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal de Justicia Administrativa, los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio de dicho Tribunal;</p> <p>II a V. ...</p> |

sea de las consideradas como graves. En caso de no serlo, fundando y motivando debidamente su resolución, enviará el expediente respectivo a la autoridad substanciadora que corresponda para que continúe el procedimiento en términos de lo dispuesto en el Artículo anterior;

De igual forma, de advertir el Tribunal de Justicia Administrativa que los hechos descritos por la autoridad investigadora en el informe de presunta responsabilidad administrativa corresponden a la descripción de una falta grave diversa, le ordenará a ésta realice la reclasificación que corresponda, pudiendo señalar las directrices que considere pertinentes para su debida presentación, para lo cual le concederá un plazo de tres días hábiles. En caso de que la autoridad investigadora se niegue a hacer la reclasificación, bajo su más estricta responsabilidad así lo hará saber al Tribunal de Justicia Administrativa, fundando y motivando su proceder. En este caso, el Tribunal de Justicia Administrativa continuará con el procedimiento de responsabilidad administrativa;

Una vez que el Tribunal de Justicia Administrativa haya decidido que el asunto corresponde a su competencia y, en su caso, se haya solventado la reclasificación, deberá notificar personalmente a las partes sobre la recepción del expediente;

Cuando conste en autos que las partes han quedado notificadas, dictará dentro de los quince días hábiles siguientes el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias

necesarias para su preparación y desahogo;

III. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, el Tribunal de Justicia Administrativa declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;

IV. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, el Tribunal de Justicia Administrativa, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera debiendo expresar los motivos para ello;

V. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO :

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN las fracciones II, XI y XII del artículo 36, el párrafo tercero de la fracción I y fracción V del artículo 37 de la Ley por la que se Crea la Universidad de la Policía y Ciencias de la Seguridad de Aguascalientes, para quedar como sigue:

LEY POR LA QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA Y CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DE AGUASCALIENTES

Artículo 36. ...

I. ...

II. Recibir e investigar las quejas y denuncias que se promuevan con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos a **la** Universidad, así como de los particulares vinculados a faltas graves, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;

III a X. ...

XI. Llevar a cabo todos los actos procesales respectivos en carácter de Autoridad Investigadora ante el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes**, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;

XII. **Habilitar** días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;

XIII a XIX. ...

Artículo 37. ...

I. ...

...

Tratándose de faltas graves y faltas de particulares vinculados **por** faltas administrativas graves, una vez realizada la sustanciación, procederá a turnar el expediente **al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes**, para la continuación del procedimiento administrativo y su resolución.

...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Llevar a cabo todos los actos procesales respectivos en carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora ante el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes**, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;

VI a . XI. ...

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMA la fracción I del artículo 193 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 193.- ...

...

I. A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar **al Tribunal de Justicia Administrativa**, los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio de dicho **Tribunal**;

II a V. ...

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

PALACIO LEGISLATIVO
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES A 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ATENTAMENTE
PROMOVENTE



DIP. AMISADAÍ MANUEL CASTORENA ROMO
Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional